

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 13 de Abril de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2020-00153-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 13 de Abril de 2021 inicia grabación 9:46 a.m.

Fin audiencia: 9:53 a.m. del 13 de Abril de 2021

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia se hizo presente de forma virtual la demandante YENNY PAOLA BERNAL ROJAS, su apoderado JOHN ANDRÉS RODRÍGUEZ FINO, el demandado JOSÉ RAFAEL CRISTANCHO AGUILAR y su apoderada ALBA ELIANA ARIZA QUINTERO.

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA - CONCILIACIÓN

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *APROBAR en su integridad el acuerdo al que llegaron las partes del proceso en la presente audiencia y que consiste en que el señor JOSÉ RAFAEL CRISTANCHO AGUILAR en adelante cancelará como cuota alimentaria integral para su hija VALERIA CRISTANCHO BERNAL la suma mensual de \$1.100.000 la cual será consignada dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de ahorros No. 451570018767 de Davivienda cuya titular es la señora YENNY PAOLA BERNAL ROJAS. Téngase en cuenta que dicha cuota alimentaria comenzará a regir a partir del mes de mayo de este año y tendrá un incremento anualmente conforme al porcentaje que se disponga para el índice de precios al consumidor en los meses de enero, comenzando en el mes de enero del año 2022, de esta manera se entiende modificada la cuota alimentaria que fue acordada por las partes ante la Comisaria Once de Familia – Suba 2 el día diez (10) de julio de 2017, quedando incólume lo referente al subsidio familiar. La presente conciliación presta mérito ejecutivo.*

SEGUNDO: *Las partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a la orden aquí impartida so pena de incurrir en las sanciones de ley.*

TERCERO: *Sin costas por existir acuerdo entre las partes*

CUARTO: *Archívense las presentes diligencias*

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 9:53 a.m. del día 13 de abril de 2021, se levanta la audiencia

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57810b1ba4179d270fad189fd37c8a9ca90efa7e040d0e842461999df46e3bed

Documento generado en 13/04/2021 10:41:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**